



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado 05001 31 10 001 **2019 00457 00**

En atención al memorial que antecede, se le pone de presente a la parte ejecutante, que en el presente proceso se han solicitado medidas cautelares sobre dos inmuebles, uno respecto de los cuales ya fue decretada y se encuentra pendiente de ser perfeccionada, ahora bien al haberse solicitado, igualmente, medida de embargo sobre otro bien inmueble, previo acceder a ella se le requirió para que se sirviera aportar prueba siquiera sumaria de los avalúos de ambos inmuebles, esto con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 599 del C. G. del P, el cual contempla:

“El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad”.

Habida cuenta que a la fecha la parte únicamente ha aportado prueba del avalúo de uno de los inmuebles sobre los cuales ha solicitado medida cautelar, hasta tanto no aporte la prueba requerida respecto del otro, no será plausible acceder a decretar la medida solicitada.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dbdad13d20332659c9d2e2fd7fa6ec1bc1d4328fc01718b2c2e2e4f98087170
0

Documento generado en 18/12/2020 05:05:58 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>